

COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE

El Consejo de Administración, conforme a los Estatutos Sociales, podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Delegada Permanente, compuesta por vocales del Consejo procurando que en su composición los consejeros externos sean mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

La Comisión Delegada Permanente conocerá de aquellas materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales o el propio Reglamento del Consejo, acuerde delegarle.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Comisión Delegada Permanente, y en su defecto o ausencia, lo hará el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración que formen parte de ella, y a falta de éstos el Consejero miembro de la Comisión Delegada Permanente que ésta determine.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo de Administración, que en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

La Comisión Delegada Permanente se reunirá en las fechas que se indiquen en el calendario anual de sesiones y cuando el Presidente o quien ejerza sus funciones así lo dispusiera.

En cuanto a su organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto para el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo.

Las actas de las sesiones de la Comisión Delegada Permanente, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la reunión con el visto bueno del que hubiera actuado en ellas como presidente.

Al comienzo de las sesiones del Consejo se podrán a disposición de sus miembros las actas de la Comisión Delegada Permanente que hubieran sido aprobadas para que el Consejo de Administración conozca el contenido de sus sesiones y los acuerdos que se hubiesen adoptado en ellas.